



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/AC.241/57
13 de mayo de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION
ENCARGADO DE ELABORAR UNA CONVENCION
INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION
EN LOS PAISES AFECTADOS POR SEQUIA GRAVE O
DESERTIFICACION, EN PARTICULAR EN AFRICA
Noveno período de sesiones
Nueva York, 3 a 13 de septiembre de 1996
Tema 2 del programa

ORGANIZACION DE LA COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

Nota de la Secretaría

INTRODUCCION

El presente documento fue elaborado de conformidad con la decisión 8/6 del CIND, en que se pidió a la Secretaría que preparara para el noveno período de sesiones:

- i) un proyecto de decisión revisado sobre el mandato del Comité de Ciencia y tecnología en el que se reflejaran las deliberaciones del octavo período de sesiones, y
- ii) proyectos de decisión sobre la lista de expertos independientes y la constitución de grupos especiales de expertos, sobre la base de las observaciones y sugerencias formuladas en el octavo período de sesiones y de toda otra opinión transmitida por escrito a la Secretaría por miembros del CIND hasta el 15 de abril de 1996.

De conformidad con la decisión del Comité, el documento se divide en tres secciones. En la sección I figura el proyecto de decisión sobre el Comité de Ciencia y Tecnología y sus atribuciones. La sección II contiene un proyecto de decisión sobre la lista de expertos independientes. Por último, en la sección III figura un proyecto de decisión sobre los grupos ad hoc.

Sección I

ATRIBUCIONES DEL COMITE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

I. PROYECTO DE RECOMENDACION A LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Atribuciones del Comité de Ciencia y Tecnología

El Comité Intergubernamental de Negociación,

Recordando su mandato de hacer los preparativos del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes de conformidad con la resolución 49/234 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994,

Recomienda que la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, adopte la siguiente decisión:

Atribuciones del Comité de Ciencia y Tecnología

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 1 del artículo 24 de la Convención, en que se dispone que la Conferencia de las Partes aprobará el mandato del Comité de Ciencia y Tecnología en su primer período de sesiones,

Recordando asimismo el apartado h) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención, en que se dispone que la Conferencia de las Partes solicitará y utilizará, según corresponda, los servicios de órganos y organismos competentes, tanto nacionales o internacionales como intergubernamentales y no gubernamentales, y la información que éstos le proporcionen,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre las atribuciones del Comité de Ciencia y Tecnología,

Decide aprobar el mandato adjunto a la presente decisión.

II. MANDATO DEL COMITE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Introducción

1. De conformidad con las disposiciones de la Convención, el Comité de Ciencia y Tecnología (el "Comité") es un órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes. La función del Comité es proporcionar a la Conferencia de las Partes información y asesoramiento científico y tecnológico sobre cuestiones relativas a la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía para garantizar que sus decisiones se basan en los conocimientos científicos más actualizados.

Funciones

2. Con arreglo a las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 16 a 18 y 24, y a petición de la Conferencia de las Partes, las funciones del Comité son las siguientes:

a) Funciones de asesoramiento

- i) facilitar la información científica y tecnológica necesaria para aplicar la Convención;
- ii) [seguir de cerca] los adelantos científicos y tecnológicos y asesorar acerca de la posible utilización de esos adelantos en la aplicación de la Convención [y evaluar las consecuencias de los mismos];
- iii) asesorar a la Conferencia de las Partes sobre las posibles consecuencias de la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos para los programas y actividades realizados en el marco de la Convención, en particular en relación con el examen de la aplicación previsto en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención;
- iv) asesorar sobre las posibles prioridades de investigación en determinadas regiones y subregiones a fin de que respondan a las diferentes condiciones locales;
- v) formular recomendaciones acerca de la creación de grupos ad hoc, incluidas cuestiones relativas al mandato, la composición y las modalidades de trabajo de los grupos;
- vi) asesorar sobre la estructura, la composición y el mantenimiento de la lista de expertos independientes, teniendo en cuenta el reconocimiento que se expresa en la Convención de los conocimientos y la experiencia locales.

b) Funciones en materia de datos e información

- i) formular recomendaciones en lo concerniente a la reunión, el análisis y el intercambio de datos e información para garantizar la observación sistemática de la degradación de las tierras en las zonas afectadas y evaluar los procesos y efectos de la sequía y la desertificación;
- ii) formular recomendaciones sobre indicadores pertinentes, cuantificables y verificables que puedan utilizarse en relación con los programas de acción.

c) Funciones de investigación y examen

- i) formular recomendaciones respecto de las investigaciones científicas especializadas sobre los instrumentos científicos y tecnológicos necesarios para aplicar la Convención y sobre la evaluación de los resultados de esas investigaciones;
- ii) indicar, según corresponda, nuevos criterios científicos y tecnológicos, en especial en lo referente a los aspectos multidisciplinarios de la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía;
- iii) formular recomendaciones para promover la cooperación y la investigación en común entre regiones que se encuentren en situaciones culturales y socioeconómicas diferentes;
- iv) formular recomendaciones para fomentar la participación en la investigación de tecnologías, conocimientos, experiencias y prácticas locales y tradicionales pertinentes para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía mediante, entre otras cosas, la utilización de la información y los servicios proporcionados por las poblaciones locales y otros órganos competentes, incluidas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

d) Funciones relacionadas con la tecnología

- i) formular recomendaciones sobre medidas para identificar tecnologías, conocimientos, experiencia y prácticas de interés en la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía;
- ii) formular recomendaciones sobre medidas para intercambiar información en materia de tecnologías, conocimientos, experiencia y prácticas, inclusive por conducto de la red mencionada en los párrafos 3 y 4.

e) Funciones de evaluación

- i) seguir de cerca la aplicación de la ciencia y la tecnología en los proyectos de investigación relacionados con la aplicación de la Convención e informar a la Conferencia de las Partes al respecto;
- ii) examinar la pertinencia y viabilidad científica y tecnológica de las investigaciones realizadas de conformidad con los programas de acción emprendidos en el marco de la Convención.

Red de instituciones, organismos y órganos

3. De conformidad con el artículo 25 de la Convención, el Comité, bajo la supervisión de la Conferencia de las Partes, adoptará disposiciones para emprender un estudio y una evaluación de las redes, las instituciones,

los organismos y los órganos pertinentes ya existentes que deseen constituirse en unidades de una red para apoyar la aplicación de la Convención.

4. Sobre la base de los resultados del estudio y la evaluación a que se refiere el párrafo 3, el Comité hará recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre los medios de facilitar y reforzar la integración en redes de las unidades a nivel local y nacional o a otros niveles con el fin de asegurar que se atienda a las necesidades específicas que se señalan en los artículos 16 a 19 de la Convención.

Composición y Mesa

5. El Comité tendrá carácter multidisciplinario y estará abierto a la participación de todas las Partes. Se compondrá de representantes gubernamentales competentes en esferas de especialización pertinentes a la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía.

6. [El Comité elegirá a cuatro Vicepresidentes, de los que uno cumplirá las funciones de Relator. Los cuatro Vicepresidente integrarán la Mesa junto con el Presidente, elegido por la Conferencia de las Partes de conformidad con el artículo 31 del reglamento. Los Vicepresidentes serán elegidos de entre los expertos presentes en el período de sesiones teniendo en cuenta la necesidad de asegurar una distribución geográfica equitativa y una representación adecuada de los países Partes afectados, en particular los de Africa. No desempeñarán más de dos mandatos consecutivos.]

Programa de trabajo e informes

7. El Comité aprobará un programa de trabajo, que debería incluir estimaciones respecto de sus consecuencias financieras. El programa de trabajo deberá ser aprobado por la Conferencia de las Partes.

8. El Comité informará periódicamente de su labor a la Conferencia de las Partes, lo que también supone informarla en cada uno de sus períodos de sesiones.

[8 bis. El Presidente se encargará del seguimiento de la labor del Comité entre períodos de sesiones y podrá contar con la ayuda de los miembros de la Mesa y de los grupos ad hoc establecidos por la Conferencia de las Partes.]

Enlace con la comunidad científica y cooperación con organizaciones internacionales

9. El Comité servirá de enlace entre la Conferencia de las Partes y la comunidad científica. En el desempeño de sus funciones, procurará, en particular, obtener la cooperación de los órganos u organismos competentes, tanto nacionales o internacionales como intergubernamentales o no gubernamentales, y utilizar los servicios e informaciones que proporcionen.

10. El Comité se mantendrá informado de las actividades de los comités de asesoramiento científico de otros instrumentos y de las organizaciones internacionales competentes, y coordinará sus actividades y cooperará estrechamente con ellos para evitar la duplicación del trabajo y optimar los resultados.

Transparencia y acceso a la labor

11. Los resultados de la labor del Comité serán de dominio público.

Sección II

PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
DE UNA LISTA DE EXPERTOS INDEPENDIENTES

I. PROYECTO DE RECOMENDACION A LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Procedimiento para el establecimiento y mantenimiento
de una lista de expertos independientes

El Comité Intergubernamental de Negociación,

Recordando su mandato de hacer los preparativos del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes de conformidad con la resolución 49/234 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994,

Recomienda que la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, adopte la siguiente decisión:

Procedimiento para el establecimiento y mantenimiento
de una lista de expertos independientes

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención en que se dispone que la Conferencia de las Partes establecerá y mantendrá una lista de expertos independientes que tengan conocimientos especializados y experiencia en las esferas pertinentes, basada en las candidaturas recibidas por escrito de las Partes, teniendo en cuenta la necesidad de un enfoque multidisciplinario y una representación geográfica amplia,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre el establecimiento de una lista de expertos independientes,

Decide establecer y mantener una lista de expertos independientes sobre la base del procedimiento adjunto a la presente decisión.

II. ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UNA LISTA
DE EXPERTOS INDEPENDIENTES

Introducción

1. Por la presente se establece una lista de expertos independientes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención. Su finalidad es facilitar a la Conferencia de las Partes una lista actualizada de expertos independientes especializados en las diversas esferas de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía, de la cual pueda seleccionarse a los miembros de los grupos ad hoc.

Elección de expertos para su inclusión en la lista

2. Cada Parte podrá nombrar a expertos para su inclusión en la lista, independientemente de su nacionalidad, teniendo en cuenta la necesidad de un enfoque multidisciplinario y una amplia representación geográfica. Las personas designadas habrán demostrado sus conocimientos especializados y experiencia en las esferas pertinentes para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía.
3. Las Partes comunicarán los nombramientos a la Secretaría por vía diplomática. Además de los nombres de los expertos, las comunicaciones incluirán una referencia a su esfera o esferas de conocimientos especializados, así como sus direcciones.
4. Los expertos nombrados por las Partes se incluirán automáticamente en la lista.
5. Los representantes de las Partes en el Comité de Ciencia y Tecnología no podrán ser nombrados expertos de la lista.
6. En todo momento las Partes podrán efectuar nuevos nombramientos o anular los efectuados con anterioridad en relación con la lista, notificándolo a la Secretaría Permanente por vía diplomática.

Disciplinas que habrán de estar representadas

7. La lista de expertos reflejará la diversidad de conocimientos teóricos y prácticos necesarios para asesorar acerca de la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía, teniendo en cuenta el enfoque integrado de la Convención y la experiencia requerida para aplicar sus artículos 16 a 19, incluida la proporcionada por organizaciones populares y organizaciones no gubernamentales.

Examen por la Conferencia de las Partes

8. La Conferencia de las Partes examinará periódicamente la lista con miras a garantizar una representación adecuada de las diversas esferas de especialización y zonas geográficas.

Mantenimiento y transparencia

9. La Secretaría Permanente se ocupará de mantener la lista, que será de dominio público.

Sección III

PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GRUPOS AD HOC

I. PROYECTO DE RECOMENDACION A LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Procedimiento para el establecimiento de grupos ad hoc

El Comité Intergubernamental de Negociación,

Recordando su mandato de hacer los preparativos del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes de conformidad con la resolución 49/234 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994,

Recomienda que la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, adopte la siguiente decisión:

Procedimiento para el establecimiento de grupos ad hoc

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 3 del artículo 24 de la Convención en que se dispone que la Conferencia de las Partes podrá, según corresponda, nombrar grupos ad hoc encargados de proporcionar, por conducto del Comité de Ciencia y Tecnología, información y asesoramiento sobre cuestiones específicas relativas a los adelantos científicos y tecnológicos de interés para la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre el procedimiento para el establecimiento de grupos ad hoc,

Decide aprobar el procedimiento adjunto a la presente decisión.

II. PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GRUPOS AD HOC

Introducción

1. La Conferencia de las Partes podrá, según corresponda, nombrar grupos ad hoc encargados de proporcionar, por conducto del Comité de Ciencia y Tecnología, información y asesoramiento sobre cuestiones específicas relativas a los adelantos científicos y tecnológicos de interés para la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía.

Atribuciones y modalidades de trabajo

2. La Conferencia de las Partes determinará las atribuciones y modalidades de trabajo de cada grupo ad hoc, incluida su duración.

Composición y número de los grupos ad hoc

3. Los grupos ad hoc estarán compuestos por expertos cuyos nombres se tomarán de la lista de expertos independientes, teniendo en cuenta la necesidad de un enfoque multidisciplinario y una representación geográfica amplia. Estas personas tendrán formación científica y experiencia práctica.
4. La Conferencia de las Partes determinará la composición de cada grupo ad hoc teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada caso y designará entre los miembros del grupo a un coordinador encargado de dirigir los trabajos y preparar el informe. Cada grupo ad hoc podrá tener menos de 12 miembros pero no más de 12.
5. Se hará todo lo posible para garantizar que la composición de los grupos ad hoc refleje un equilibrio adecuado entre hombres y mujeres y en lo que se refiere a los conocimientos especializados y experiencia locales y tradicionales.
6. En todo momento no habrá más de tres grupos ad hoc.

Presentación de informes y transparencia

7. Los grupos ad hoc informarán a la Conferencia de las Partes por conducto del Comité de Ciencia y Tecnología. El Comité no podrá modificar o revisar los informes de los grupos ad hoc. No obstante, podrá formular observaciones o hacer recomendaciones sobre la base de dichos informes.
8. Los informes de los grupos ad hoc serán de dominio público.
